

Don José Cívica i Militar.

Conforme al art<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> de nuestro decreto de 28 de marzo último, en mandando recaudar el impuesto nacional, la distribución de lo q<sup>e</sup> corresponde a cada distrito ha debido hacerse entre los individuos que contribuyen o acau la situación de guerra i esta de los que de cualquier modo o sea hagan favor de un dictado i sostenido voluntariamente la insurrección o la guerra declarada por el art<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> de Patagones al d. de la Mañá. La junta repartidora de Medellín por este modo equi-  
proclamante, sus convulsos compuestos en dicho artículo, i me asigno \$12000 en el empíctito. Si en adelante la Convención propusiere de no haber yóntados otros q<sup>e</sup> me constituyan en el caso de dicho art<sup>o</sup>, como a la junta repartidora que declarara; Los ciertos repartidos hab<sup>er</sup> se obraron en el ánimo de sus miembros para este caso en la lista de presentaciones, haciendo sus reservas en contra, ni más pues por la única que se se divide en ella. La junta tuvo la justa consideración de respetar, bajo la firma de su Presidente al Sr. Párraga del Departamento, <sup>por el abastecimiento y regalo</sup> los señores q<sup>e</sup> tuvieron presente <sup>en sus</sup> <sup>reservas</sup> para sufragios comprendida en el citado art<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> i asignar me la cuota en el empíctito la cantidad antes expresada. Estos ciertos fueron los siguientes.

- 1<sup>o</sup> Que yo soy la única sea excepcionalmente pudiente.
- 2<sup>o</sup> Que he sido excepcionalmente estirado por la causa de la revolución.
3. Que he estado excepcionalmente favorecida contra el Ept<sup>o</sup> Nacional.
4. Que he sido excepcional i sorprendentemente pro'diga del bien estar de la familia i del mío en aras de la causa de mis convicciones q<sup>e</sup> son en su concepto las acciones revolucionarias.

La primera consideración no necesita prueba en contra, por q<sup>e</sup> el art<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> no permite componerse en la lista tributaria del empíctito a una persona por ser pudiente; una gran parte de los vecinos pud<sup>er</sup> estas de la ciudad.

i del Estado no han sido compensados en ella,  
no obstante su riqueza, por q' no se ~~encontraron~~  
he jurgado q' no estaban en los casos del art. 2º

En suante a las circunstancias segun de 3º  
i 4º, prubo plenamente con las declaraciones juradas  
de 7 testigos liberales de la primera representacion en la  
Ciudad, que yo no he ejecutado acto ninguno de autorias  
ni por la causa de la revolucion, ni de persecucion  
contra el Gob.º Nacional, ni de fidelidad de  
mis bienes ni de los de mi familia en favor de la  
revolucion. En consecuencia, he demostrado q' no soy  
por en ninguno de los casos del art. 2º del decreto  
de 18 de mayo, pues las consideraciones q' los auem-  
bro de la prueba tuvieron para considerarme compensado  
en el han quedado plene i completamente desvanecidas  
con los testimonios q' presento. //

(Nota) Por tanto se suplico que en el pago se quite del em-  
prestado, como es de equidade justicia que acentuamente  
se plore.

Acompañare las subscriciones de los señores Gabriel  
Estrogon y Juan de Moya ~~hoy~~ ~~en~~ ~~la~~



Abierta al mundo  
Biblioteca Sara Paternoni

124A

45

# UNIVERSIDAD EAFIT



Abierta al mundo  
Biblioteca sede Perimeter